

AVISO No. 146

19 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 658 del 06 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**

Dirección de notificación: **VEREDA SANTA ANA KM 3 VIA LA TEBaida**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 de febrero de 2026

Señor (a):

OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA

Dirección de notificación: **VEREDA SANTA ANA KM 3 VIA LA TEBaida**

Matricula 137539

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 146 – **RESOLUCION PQRDS 658 del 06 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 146 – RESOLUCION PQRDS 658 del 06 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 658
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR377
MATRICULA 137439

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con radicado **No. 2026PQR377** respecto del predio ubicado en **VEREDA SANTA ANA KM 3 VIA LA TEBaida**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 137439**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VEREDA SANTA ANA KM 3 VIA LA TEBaida**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 137439**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.649.520)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 137439**, la cual se llevó a cabo el día 27 de diciembre y arrojó el siguiente resultado:

"VISITA DE VERIFICACION POR CRITICA - SOLICITUD DE LA EMPRESA, LECTURA 954, SURTE BODEGAS DE INYECPLASTICOS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO PRESENTA FUGAS."
5. Que, como se puede evidenciar en la siguiente imagen, la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **378m3** fue confirmado por visita de crítica. **matrícula 137439**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2026	1		5729	970	954	16 LECTURA	NORMAL
2025	12		5709	954	576	378 LECTURA	ALTO CONSUMO CONFR...

6. Que, por lo mencionado anteriormente no se encuentra procedente realizar descuentos o reliquidaciones a la factura por la que usted reclama. **matrícula 137439**.
7. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 137439**.
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **matrícula 137439**, ya que esta

cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al petionario que la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **378m3** fue confirmado por visita de crítica. **Matrícula 137439.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA** de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

